

**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

*Uc. Charinos*  
*13:48 hrs*

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTE

San Raymundo Jalpan, Oax., a 4 de agosto de 2020

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO E INICIATIVA

*13:15hrs*  
*con Anexo*

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que:

**SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Punto de acuerdo por el que:

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA CON CARÁCTER DE URGENCIA, A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A CUMPLIR DE MANERA IRRESTRICTA Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA LAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURIDICO LOCAL QUE GARANTIZAN EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DE LAS MUJERES DE OAXACA.

SEGUNDO. AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA A PUBLICAR LAS RESOLUCIONES EN MATERIA ELECTORAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, ENFATIZANDO LAS RELATIVAS A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**TERCERO. A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA A QUE EN EL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS HÁBILES ENTREGUE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EL REGISTRO ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2020 DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.**

**CUARTO. AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE EN TODOS LOS REGISTROS DE PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS SE OBSERVE PUNTUALMENTE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, REFERENTE A LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.**

A efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura.

**ATENTAMENTE**  
**SAN RAYMUNDO JALPAN, A 4 DE AGOSTO DE 2020**



**LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de agosto de 2020

**C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante la LXIV Legislatura del Congreso del Estado y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, dictaminación y de ser el caso, su aprobación, **SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA**; de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. PLANTEAMIENTO.**

Para la democracia mexicana, las últimas décadas se han caracterizado por la evolución de los procesos, instituciones y ordenamientos legales que regulan los procesos electorales a nivel federal y en el caso de Oaxaca, a nivel estatal; quedando muy lejos la autocalificación de los procesos electorales, estipulado por citar un ejemplo, en lo decretado en de la promulgación realizada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1971, que instituía a la Junta Empadronadora, las Juntas Computadoras Locales y los Colegios Electorales como organismos encargados de organizar y calificar los procesos para elegir al Presidente de la República y los miembros del Congreso de la Unión.

Por el contrario, en México, la situación de continuar con un sistema político de autocalificación electoral por parte de los integrantes del Poder Legislativo Federal y con esporádicas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



2018-2021

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

participaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> da un giro con la reforma de 1990, la cual precedida por severas crisis de legitimidad derivadas del deterioro de la economía mexicana y de las polémicas elecciones presidenciales de 1988, culminó con la sustitución del Código Federal Electoral de 1986 por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y con la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en lugar de la Comisión Federal Electoral, como institución responsable de la organización y calificación de las elecciones. Se da vida al servicio profesional electoral para la integración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y se crea el Tribunal Federal Electoral, encargado de la justicia electoral.

Otro evento relevante, en estas transformaciones, es la reforma política de 1996, por la que se dio plena autonomía constitucional al IFE; se excluyó al Secretario de Gobernación de la Presidencia del Consejo General de dicho instituto; se fortaleció al Tribunal Electoral y se le adscribió al Poder Judicial; se generaron condiciones de competencia electoral más equitativas a través del financiamiento público con un componente más igualitario (30 por ciento); se prohibieron ciertas fuentes de financiamiento de campañas (recursos del gobierno y de iglesias, por ejemplo); y se facultó a la autoridad electoral para ejercer una fiscalización más efectiva. Así mismo, se forzó a las entidades federativas a alinear sus leyes electorales conforme a los estándares de la Federación.

No obstante fue hasta la reforma de 1993-1994 cuando en la propia Constitución General de la República, se consolidó la naturaleza jurídica y autonomía del Tribunal, su estructura e integración funcional y competencia tanto en el ámbito material como espacial y dio paso a la derogación del sistema de autocalificación de las elecciones de diputados y senadores del Congreso de la Unión, con lo que concluyó, así, un "...largo periodo, de auto calificación política, iniciada con la Constitución Gaditana de 1812.", y se instituyó un sistema jurídico de hetero calificación, donde se encargó la parte administrativa al Instituto Federal Electoral y la fase contenciosa al Tribunal Federal Electoral.

**Más tarde, derivado de las reformas del 21 de agosto de 1996, se incorporó el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, con la estructura, integración, funciones y competencia respectivas, que no han tenido variaciones sustanciales hasta la fecha. Incluso su esencia se mantuvo, a pesar de la reforma de febrero de 2014, no así para los tribunales en las entidades federativas, ya que se dio un proceso paulatino por ejemplo en el caso del Estado de Oaxaca, cuando en Oaxaca, el Tribunal Electoral se inició como un tribunal contencioso-administrativo con cierta autonomía, según los artículos 245, 246 y 247 del original Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado, publicado el 12 de febrero de 1992, a través del decreto número 185.**

<sup>1</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pág. 3. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/EI%20TEPJF%20garantiza%20la%20constitucion%20alidad%20de%20las%20elecciones.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/EI%20TEPJF%20garantiza%20la%20constitucion%20alidad%20de%20las%20elecciones.pdf)

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

50 20 200 – 50 20 400, ext. 6418 - 3518.

roci\_morena2018@outlook.com

**en el año de 1998 se crea el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual es responsable de administrar la justicia electoral y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.**

En este sentido, los Tribunales Electorales Estatales, han ido reestructurandos de acuerdo a las últimas reformas electorales implementadas a nivel nacional, las cuales tocan de una u otra forma, no solamente la función jurisdiccional, para incluir como límite de actuación el reconocimiento a los derechos humanos, el control constitucional y convencional, de las actuaciones de las autoridades y la interpretación de las normas por parte de las autoridades bajo el principio pro homine, lo que ha derivado en la garantía y ampliación de los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos; sino también para crear, modificar o reformas las estructuras de los organismos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales, en la legítima aspiración de que la mejor forma de salvaguardar los derechos de la sociedad, es fortalecer a nuestro Tribunal Electoral Estatal.

En este sentido, se debe valorar la creación de una Ley Orgánica teniendo presente el contexto político electoral de Oaxaca, donde los procesos y conflictos electorales por sistemas normativos internos tienen una larga trayectoria, además de las disputas partidarias e interpartidistas, así como de los contextos de movilización sociopolítica que protagonizan diferentes actores políticos, sean movimientos, organizaciones indígenas, partidos y sus huestes, caciques y líderes y comunidades indígenas<sup>2</sup>

Adicionalmente un punto fundamental de la presentación de esta propuesta de ley orgánica es la inclusión de la perspectiva de género como norma de observancia general en la construcción de esta Ley Orgánica, citando al respecto los señalado por la investigadora Laura R. Valladares de la Cruz<sup>3</sup>

*Quisiera iniciar señalando que, pese a los avances en materia de representación política en los pueblos indígenas, cuando hablamos de la lucha de las sufragistas indígenas, una de las lamentables constantes es que ha estado caracterizada por una violencia de género. Especialistas en el tema han dado cuenta de los retos que han enfrentado las mujeres cuando se han atrevido a contender para ocupar un cargo de representación (Valladares de la Cruz, 2014; Dalton, 2012;*

---

<sup>2</sup> Recondo, 2007

<sup>3</sup> Justicia electoral en Oaxaca: entre los derechos de las mujeres y los derechos comunitarios. \*Departamento de Antropología de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. Av. San Rafael Atlixco núm. 186, col. Vicentina, del. Iztapalapa, 09340, Ciudad de México. Consultado en: [scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-70172018000100013](http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172018000100013).

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

*Bonfil, Barrera y Aguirre, 2008; Velásquez, 2011; Vázquez García, 2011). Sobre Oaxaca en particular sobresalen los trabajos de Margarita Dalton y Cristina Velásquez. La primera ha efectuado investigaciones desde hace por lo menos dos décadas en las que ha analizado los sinuosos caminos seguidos por las mujeres desde que deciden contender por un cargo, en los procesos de campaña, y durante las gestiones de aquellas quienes han logrado ser presidentas municipales, mostrando que, independientemente de la vía por la que lleguen al cargo, sea por algún partido político o por medio de asambleas comunitarias, en general se ha ejercido una violencia de género contra ellas en todas sus dimensiones: emocional, económica, simbólica y física, pues pronto encuentran que su participación está condicionada por su género. Hay prácticas sociales e ideas comunes sobre lo que una mujer debe y no debe hacer. Existen raigambres culturales, morales y religiosas que especifican la posición social de la mujer y en éstas no se incluye la de practicar la política pública, ocupar un puesto de gobierno o ser autoridad (Dalton, 2012: 169).*

En seguimiento a lo anterior, la intención de esta iniciativa es contar con un ordenamiento orgánico que estipule las atribuciones del propio Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en el entendido, que será la primera Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que contiene las normas que regulan su integración, organización, competencia y funcionamiento con perspectiva de género e interculturalidad, toda vez que actualmente y desde su creación 1992, el Tribunal Electoral se inició como un tribunal contencioso-administrativo con cierta autonomía, según los artículos 245, 246 y 247 del original Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado, publicado el 12 de febrero de 1992, a través del decreto número 185, lo cual en sí mismo, representa un avance trascendental.

## II. FUNDAMENTO LEGAL

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala en su Artículo 59, lo siguiente:

*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

*I a LI (...)*

*LII.- Expedir todas las leyes orgánicas que se deriven de los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal;*

*LIII a LXXXVI (...)*



"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Al respecto, las Leyes Orgánicas al ser leyes que derivan de la promulgación de la Constitución Federal y Local deben brindar certeza y definición para que las autoridades del Tribunal Estatal tengan un marco legal que establezca claramente sus funciones y responsabilidades. En consecuencia, podemos definirla como:

#### Ley Orgánica<sup>4</sup>

Ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado (...)

Las leyes orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. Según Kelsen, las Leyes Orgánicas son inferiores en rango a la Constitución, pero superiores a las ordinarias.

En ese sentido, <sup>5</sup> *Detrás del establecimiento de estas leyes en las distintas Constituciones, existen fundamentalmente dos razones que las originan: a) La primera obedece a lograr una mayor estabilidad en el contenido de algunas leyes, cuya materia tiene por diferentes razones un significado especial. Los efectos políticos y jurídicos de esta medida son claros; dan lugar a un trabajo de consenso legislativo y fortalecen la seguridad jurídica al generar mayor estabilidad en las leyes; b) En segundo lugar, provocan que la parte del contenido constitucional se desahogue en estos ordenamientos con lo cual se consigue simplificar el ordenamiento y se evita, al mismo tiempo, su reforma constante. Es por ello que, desde nuestro punto de vista, la estabilidad y la claridad constitucional son las virtudes cardinales de las leyes orgánicas constitucionales.*

---

<sup>4</sup> Sistema de Información Legislativa.

Fuente(s):

- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, 14a., ed Porrúa, México, 1971.
- Peniche Bolio, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, 1970, México.
- Berlín Valenzuela, Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1997, p. 420- 421.
- Algaza Villñamil, Óscar. En torno al concepto de Ley Orgánica en la Constitución, en Teoría y Realidad Constitucional, UNED, Num. 1, primer semestre 2000.

Consultado en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147#:~:text=Las%20leyes%20org%C3%A1nicas%20se%20caracterizan,de%20las%20instituciones%20del%20Estado.>

<sup>5</sup> Ricardo SEPÚLVEDA IGUINIZ. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional.



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

*El efecto benéfico es, por tanto, ambivalente. Por un lado, de manera directa, se logra un reforzamiento en las materias reservadas para las leyes orgánicas constitucionales, pero por otro, de manera refleja, se fortalece la Constitución al absorber la presión política que suele recaer sobre ésta, y al permitir que su contenido pueda ser más general, y por lo tanto, claro y conciso. De este doble efecto, deriva que existan dos formas de enfocar el tratamiento de las leyes orgánicas constitucionales: desde el punto de vista del proceso legislativo, uno, y otro, desde el enfoque del proceso constitucional.*

Dada su idoneidad, en una Ley Orgánica se establecen de manera estructurada y jerarquizada, definiciones, ámbito de validez, facultades, procedimientos, obligaciones con las ciudadanas y los ciudadanos, mecanismos y reglas de cumplimiento transversal y mecanismos coordinados con los demás niveles de gobierno o autoridades homóloga.

Ahora bien, en el artículo 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, que el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca es un. órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, estableciendo en el segundo párrafo de este artículo: ***El pleno del tribunal, estará integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado.***

Ahora bien, en el artículo 114 BIS también se establece que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato el Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;*
- II. *Resolver en única instancia las impugnaciones que se presenten en contra de la elección de Gobernador del Estado;*
- III. *Realizar el cómputo final y la calificación de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso, procediendo a formular la declaratoria de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, comunicándolo a la Legislatura para difundirlo mediante Bando Solemne y por otros medios idóneos;*
- IV. *Resolver los procedimientos especiales sancionadores instruidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ley;*

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

- V. *Se preverán los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias de impugnación, tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales.*
- VI. *Podrá decretar la nulidad de una elección de conformidad con el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:*
  - a) *Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;*
  - b) *Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley.*
  - c) *Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;*
  - d) *Se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
  - e) *Las demás causas previstas en esta Constitución y por las causas expresamente establecidas en la Ley.*
- VII. *Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el*
- VIII. *segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.*
- IX. *El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las Leyes; y*
- X. *Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución, y las leyes.*

Por lo que, en un estricto sentido, la proposición de una Ley Orgánica debe aspirar a que se cumplan todos los elementos descritos con anterioridad.

#### **IV. DENOMINACIÓN DE LEY Y ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Como ya se ha mencionado, el objetivo de esta iniciativa tiene por objeto regular la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y de los servidores públicos electorales que lo integran.

Pues, al dotar de certeza jurídica al Tribunal Electoral del Estado frente a sus funciones y administración para la consolidación de su desempeño como órgano jurisdiccional, se debe contribuir a la solución que actualmente rige en el Tribunal Estatal Electoral del Estado, en cuanto al tema de una mejor impartición de justicia, condiciones de seguridad para los

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

juzgadores y así como actualizar lo referente al marco normativo frente a la prevención de los posibles actos de corrupción que pudieran llegar a ocurrir.

En ese sentido, la propuesta pretende establecer su Ley Orgánica conforme a sus competencias, con la finalidad de favorecer una impartición de justicia pronta, expedita e imparcial, lo que significa que el Tribunal debe encontrar en mayor medida la fortaleza jurisdiccional para mejor resolución en los asuntos sometidos a su jurisdicción, con el consecuente beneficio para los justiciables.

Por lo que proponemos se estructure de la siguiente forma:

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
NATURALEZA Y COMPETENCIA**

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL PATRIMONIO DEL TRIBUNAL**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU INTEGRACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL PRESIDENTE**

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS**

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS COMISIONES DEL PLENO**

**CAPÍTULO SEXTO  
DEL PERSONAL JURÍDICO DEL TRIBUNAL**

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

CAPÍTULO SÉPTIMO  
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA UNIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO NOVENO  
DEL PERSONAL DE APOYO DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**TÍTULO CUARTO  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EN TIEMPOS NO ELECTORALES Y  
DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EN TIEMPOS NO ELECTORALES

**TÍTULO QUINTO  
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA JURISDICCIONAL ELECTORAL**

CAPÍTULO ÚNICO.

**TÍTULO SEXTO  
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL HORARIO DE LABORES, LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

**TÍTULO SEPTIMO  
DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
ELECTORALES**

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
ELECTORALES

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA CONTRALORÍA INTERNA

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO. – SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

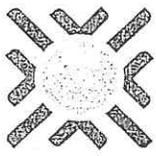
**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones preliminares**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y de los servidores públicos electorales que lo integran.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Congreso del Estado: H. Congreso del Estado de Oaxaca;
- II. Constitución Federal: Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- V. Ley Electoral: Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
- VII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.
- VIII. Magistrado: Magistrados o Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- IX. Personal administrativo: Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal y que pertenecen a la rama administrativa;
- X. Personal del Servicio de Carrera: Las personas que prestan sus servicios al Tribunal y pertenecen al Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;
- XI. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XII. Presidencia: presidente o presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XIV. Servidores Públicos Electorales: Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal de Electoral del Estado de Oaxaca; y,
- XV. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

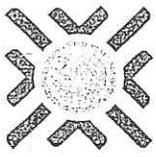
## CAPÍTULO SEGUNDO Naturaleza y Competencia

Artículo 3. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es un órgano constitucionalmente autónomo, jurisdiccional, especializado en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, y con independencia en su funcionamiento y sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y profesionalismo.

El Tribunal Electoral ejercerá su jurisdicción en el territorio que comprende el Estado de Oaxaca, y residirá en su capital.

Artículo 4. El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, resolver sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputadas y Diputados locales y de Ayuntamientos;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado;
- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- IV. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones respecto de las solicitudes de las y los ciudadanos para constituirse en un partido político local, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y las demás disposiciones legales aplicables;
- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de las y los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y
- VI. De los recursos e incidentes que conforme la Ley de Justicia Electoral, debe conocer;
- VII. Establecer jurisprudencia en términos de ley;
- VIII. Las demás que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y sus leyes reglamentarias.

Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal se auxiliará de las autoridades federales, estatales y municipales.

### CAPÍTULO TERCERO Del Patrimonio del Tribunal

Artículo 6. El patrimonio del Tribunal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan posean o que se destinen al cumplimiento de su objeto;
- II. Los bienes que adquiriera o que tenga título para su uso, goce o disfrute;
- III. Los recursos que anualmente apruebe el Congreso Estatal en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Tribunal Electoral;
- IV. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto;
- V. El importe de los ingresos por multas que haga efectivas el Tribunal, así como los rendimientos que produzcan;
- VI. Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables al patrimonio.

El Tribunal contará con un Fondo para la Administración de Multas y sus Rendimientos, Impuestos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que se integrará en términos de lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento Interior.



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**Artículo 7.** El patrimonio del Tribunal Electoral será inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.

**Artículo 8.** El Tribunal Electoral, a través de sus áreas, elaborará el proyecto de presupuesto de egresos, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno y enviado a la Secretaría de Finanzas antes del quince de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos respectivo, el cual deberá ser presentado con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Oaxaca, y será remitido al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad al Congreso de Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

**Artículo 9.** Para su tratamiento presupuestario y administración patrimonial, el Tribunal Electoral, se sujetará a lo siguiente:

- I. Aprobará en Pleno su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios generales de política económica, procurando satisfacer los requerimientos de recursos humanos, materiales y económicos que se requieran para su óptimo funcionamiento, ejerciendo de manera transparente el presupuesto asignado;
- II. Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Oaxaca, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de su autonomía constitucional;
- III. Una vez aprobado su presupuesto, realizará su ejercicio en forma directa a través de sus áreas administrativas, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la revisión, evaluación y control de los órganos correspondientes conforme a lo estipulado en esta Ley y demás disposiciones aplicables. En todo caso, el Tribunal Electoral requerirá el acuerdo del Pleno, para dictar resoluciones que afecten su patrimonio
- IV. En Pleno, autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la
- V. Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado;
- VI. Determinará los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Oaxaca;
- VII. Proporcionará la documentación y los requerimientos de información solicitados por las entidades fiscalizadoras competentes, para efectos de su revisión, en los términos previstos por la legislación aplicable para tal efecto y;



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- VIII. Llevará la contabilidad y elaborará sus informes conforme a lo previsto en Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Oaxaca; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.
- IX. Elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles de conformidad con las leyes aplicables; y
- X. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice, se deberán cumplir los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes aplicables.

Artículo 10. En el proceso de entrega-recepción que con motivo de la conclusión del mandato del presidente del Tribunal se realice, participará la Auditoría Superior del Estado a través del personal que esta comisione, en términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Oaxaca y demás legislación aplicable. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al proceso aplicable en la referida Ley, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SEGUNDO De la integración y funcionamiento del Tribunal

### CAPÍTULO PRIMERO De su integración

Artículo 11. El Tribunal se integrará por tres magistrados, que actuarán en forma colegiada o individual en términos de la presente Ley y Reglamento Interior, y permanecerán en su encargo durante siete años. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Será presidido por un Magistrado designado por votación mayoritaria de las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno, bajo los principios de alternancia, excelencia, igualdad y paridad. La Presidencia deberá ser rotatoria, en los términos previstos en la presente Ley y en el Reglamento.

El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente:

- I. El Pleno;
- II. Las Comisiones;
- III. La Secretaría General;
- IV. Las Ponencias;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- V. La Unidad Administrativa;
- VI. La Unidad de Género
- VII. La Contraloría
- VIII. Los demás órganos de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal que señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Artículo 12. Cuando los tres magistrados y magistradas actúen en forma colegiada se entenderá que funcionan en Pleno, y cuando actúen en forma individual se entenderá que actúan en Ponencia.

Artículo 13. Las Ponencias se integrarán por una Magistrada o Magistrado quien tendrá a su cargo, Secretarios de Estudio y Cuenta, y personal de apoyo que requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal.

El Reglamento Interior y en su caso, el Pleno del Tribunal, determinarán la forma en que operarán las Ponencias para la instrucción de los asuntos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo 14. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

- I. Magistradas y Magistrados;
- II. Secretaria General de Acuerdos;
- III. Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta;
- IV. Subsecretario;
- V. Actuarios;
- VI. Contralor interno;
- VII. Director administrativo;
- VIII. el personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal que señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la VII serán considerados personal de confianza.

Artículo 15. Las y los servidores públicos del Tribunal deberán presentar, en los plazos, términos y procedimientos correspondientes, su declaración patrimonial ante la Contraloría Interna.

Artículo 16. Cada Magistrado propondrá al Pleno del Tribunal, el nombramiento o remoción de los Secretarios de Estudio y Cuenta, taquimecanógrafos y secretarios particulares a su cargo. El Magistrado Presidente, además, propondrá a Secretario General de Acuerdos, Subsecretarios, Actuarios y personal Administrativo.

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**Artículo 17. Las Magistradas y los Magistrados, Contralor Interno, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, secretarios, Subsecretarios y Actuarios estarán impedidos para**

**desempeñar cualquier otro cargo o empleo, público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.**

**También estarán impedidos para ejercer su profesión como postulantes, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o de sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Pleno del Tribunal**

**Artículo 18. El Pleno del Tribunal se integra con las tres Magistradas y Magistrados que lo integran. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de todos sus miembros. en caso de ausencia de cualquiera de sus miembros, éste será suplido por el secretario de estudio y cuenta que designe el magistrado de la ponencia ausente, o en su defecto, por el secretario de estudio y cuenta de mayor antigüedad de dicha ponencia. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría.**

**Artículo 19. Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:**

**A. Jurisdiccionales. Conocer en forma definitiva e inatacable de:**

**I. Los juicios de nulidad que se presenten en contra de:**

**a. Los cómputos distritales y estatal de la elección de Gobernador del Estado, en los términos de la ley de la materia Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, se realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, respecto al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte el Pleno, será comunicada de inmediato a la Congreso del Estado para los efectos constitucionales correspondientes;**

**b. Las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría;**



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- c. La elección de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;
  - d. Las elecciones de Ayuntamientos, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría; y
  - e. La elección de Regidores por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.
- II. Los recursos de revisión, que se presenten en contra de:
- a. Actos, acuerdos y resoluciones de la autoridad electoral, fuera y durante el tiempo en que se desarrollen procesos electorales locales, de conformidad con la ley de Justicia Electoral; y
  - b. Respecto de las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a las y los ciudadanos, partidos políticos, agrupaciones políticas, observadores y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la Ley Electoral.
- III. Los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana o el ciudadano, en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por:
- a. Violación al derecho de votar y ser votado en las elecciones constitucionales de Gobernador del Estado, de Diputadas y Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos;
  - b. Violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio;
  - c. Las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos, o en la integración de sus órganos partidistas.
- IV. De los incidentes de nuevo escrutinio y cómputo; aclaración de sentencia; inejecución de sentencia, y los demás que sean aplicables a los medios de impugnación que se establecen en la Ley de Justicia Electoral;
- V. El procedimiento electoral sancionador, que el CEEPAC someta a su conocimiento y resolución;
- VI. Dictar los acuerdos generales necesarios para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia;
- VII. Celebrar las sesiones públicas de resolución de los medios de impugnación sometidos a su consideración, conforme al procedimiento establecido en esta ley y el Reglamento Interior. Las sesiones de resolución podrán ser privadas o cambiar la sede, por razones de caso fortuito o fuerza mayor o cuando por circunstancias especiales, el Pleno lo considere pertinente;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- VIII. Designar a propuesta del presidente, al Magistrado que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por el propio Pleno;
  - IX. Ordenar, en casos extraordinarios el diferimiento de la decisión y resolución pública de un asunto listado;
  - X. Conocer y resolver sobre las excusas, recusaciones e impedimentos de las Magistradas y los Magistrados Electorales que lo integran; y
  - XI. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.
- B. Administrativas**
- I. Elegir a su presidente, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;
  - II. Celebrar reuniones privadas cuando se trate de la elección de presidente, designación de personal, conocimiento de impedimentos, recusaciones y excusas de algún o algunos Magistrados; así como, en los casos que el Pleno lo estime pertinente;
  - III. Celebrar reuniones internas de carácter ordinario y extraordinario, con la periodicidad y duración que se estime pertinentes;
  - IV. Conceder licencia a las Magistradas y los Magistrados Electorales que lo integran, siempre que no exceda de tres meses;
  - V. Apercibir, amonestar e imponer multas, a aquellas personas que falten al respeto en las promociones o en las sesiones a algún órgano o miembro del Tribunal;
  - VI. Aprobar el Reglamento Interior y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;
  - VII. Aprobar el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones para su funcionamiento;
  - VIII. Dictar los reglamentos, manuales, lineamientos, acuerdos y criterios necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;
  - IX. Crear las comisiones necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal;
  - X. Crear, modificar o suprimir coordinaciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal; y, en año electoral, contratar el personal necesario, promoviendo la adopción de una cultura de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre el personal del Tribunal;
  - XI. Realizar el nombramiento, promoción y ascenso de los servidores públicos electorales, de conformidad con el Reglamento del Servicio de Carrera;
  - XII. Aprobar anualmente y en su caso, modificar el proyecto de presupuesto del Tribunal, para el mejor cumplimiento de sus programas;
  - XIII. Aprobar la propuesta del calendario de presupuesto que se hará llegar a la Secretaría de Finanzas del Estado en el plazo previsto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, una vez emitido el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- XIV. Aprobar anualmente a más tardar el último día del mes de enero, la aplicación del presupuesto de egresos del Tribunal del ejercicio fiscal correspondiente;
- XV. Aprobar el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;
- XVI. Aprobar anualmente el tabulador de salarios de los servidores del Tribunal;
- XVII. Autorizar la contratación del personal al servicio del Tribunal, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley;
- XVIII. Discutir y en su caso aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración con diversas instituciones por conducto de la Presidencia del Tribunal;
- XIX. Promover la igualdad en las oportunidades de desarrollo profesional entre mujeres y hombres, de los trabajadores del Tribunal, atendiendo a la antigüedad, capacidad, profesionalismo y experiencia de los trabajadores definitivos;
- XX. Imponer sanciones a los servidores de este tribunal, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Rendir al Congreso del Estado el informe anual de actividades y los informes financieros contables mensual, trimestral, semestral y anual; y
- XXII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas o privadas y se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Interior y a la convocatoria respectiva, la cual se publicará en los estrados del propio Tribunal cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha indicada para la sesión del Pleno.

Serán públicas las sesiones del Pleno, cuando su objeto sea emitir resolución jurisdiccional según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Justicia, y serán privadas cuando traten de asuntos administrativos del Tribunal.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Del presidente**

**Artículo 21.** La primera semana del mes de enero del año que corresponda, los miembros del Pleno elegirán de entre ellos a su presidente, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecto para el año inmediato siguiente. La presidencia deberá ser rotatoria.

En el supuesto de que quien asuma la Presidencia es elegido en el último año de su nombramiento, esto no será motivo para incrementar el periodo del encargo bajo el cual fue elegido Magistrado Electoral.

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir a un nuevo presidente, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido.

**Artículo 22.** Las ausencias del presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el Magistrado de mayor antigüedad en el cargo, llamándose a integrar Pleno al Secretario de Estudio y Cuenta, en los términos establecidos en el artículo 19 de la presente ley. Si la ausencia excediere de dicho plazo, pero fuere menor a tres meses, el Pleno designara a un presidente interino.

**Artículo 23.** El presidente del Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Tribunal y otorgar poderes de representación, previa aprobación del Pleno;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;
- III. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del Presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento;
- IV. Conducir las sesiones del Pleno y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá suspender la sesión y ordenar su desalojo;
- V. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno;
- VI. Establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Tribunal;
- VII. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas que correspondan a las Magistradas y los Magistrados;
- VIII. Turnar a las Magistradas y los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;
- IX. Firmar los oficios de requerimientos solicitados por el magistrado ponente a los órganos del CEEPAC, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, para la substanciación o resolución de los expedientes;
- X. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;
- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los reglamentos, criterios, lineamientos, manuales y acuerdos de este Tribunal;
- XII. Dictar acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias, para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de las Magistradas y los Magistrados;
- XIII. Celebrar a nombre del Tribunal, previa aprobación del Pleno, con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- XIV. Presentar al Pleno para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de egresos, a más tardar en el mes de septiembre del año inmediato anterior al de su ejercicio;
- XV. Remitir al titular del Poder Ejecutivo, con oportunidad, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Pleno, para que se incluya en la iniciativa de presupuesto anual de egresos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;
- XVI. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Pleno, una vez que se autorice su aplicación y distribución anual del presupuesto del Tribunal;
- XVII. Con base en la disponibilidad presupuestal, someter a la consideración del Pleno, la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas;
- XVIII. Firmar, junto con el Secretario General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan;
- XIX. Proponer modificaciones al Manual de Organización y al Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;
- XX. Solicitar a las autoridades municipales, estatales y federales brinden el auxilio de las fuerzas públicas, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico de las funciones del Tribunal;
- XXI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos, acuerdos y resoluciones que determine el Pleno;
- XXII. Elaborar y presentar ante el Pleno el informe anual de actividades y los informes financieros contables mensual, trimestral, semestral y anual, mismos que serán rendidos al Congreso del Estado, previa aprobación del Pleno; y
- XXIII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** La presidencia contará con un coordinador que servirá de enlace con las unidades de difusión y comunicación, de investigación y capacitación jurídico electoral, de informática, de transparencia y acceso a la información pública y todas aquellas ordenadas por esta.

Lo anterior, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **De las Magistradas y los Magistrados**

**Artículo 25.** Para la elección de las Magistradas y los Magistrados electorales que integren el Tribunal, se observará lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**Artículo 26. Las Magistradas y los Magistrados deberán reunir los requisitos siguientes:**

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. No haber desempeñado en el Estado el cargo de gobernador, secretario, procurador general de justicia, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;
- VII. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y
- XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.

**Artículo 27. Las Magistradas y los Magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.**

**Artículo 28. Las Magistradas y los Magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.**

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**Artículo 29.** En caso de ausencia que no exceda de tres meses por parte de alguno de las Magistradas y los Magistrados, ésta se cubrirá para el solo efecto de integrar quórum legal de pleno, llamando al Secretario de Estudio y Cuenta, en los términos establecidos en el artículo 19 de la presente ley.

Las Magistradas y los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal.

El Reglamento Interior del Tribunal establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de las Magistradas y los Magistrados de la Sala.

**Artículo 30.** Tratándose de una vacante definitiva de alguno de las Magistradas y los Magistrados, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses serán consideradas como definitivas.

**Artículo 31.** En los casos en que las Magistradas y los Magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados, el Presidente del Tribunal, con tres meses de anticipación, comunicará esta circunstancia al Senado de la República.

Las faltas definitivas de Magistrados ocurridas durante el periodo para el cual hayan sido nombrados se comunicarán de inmediato a la Cámara de Senadores por el Presidente del Tribunal, para que provea el procedimiento de sustitución.

**Artículo 32.** El Congreso del Estado deberá fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de Magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución Federal, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo de su encargo.

**Artículo 33.** Son atribuciones de las Magistradas y los Magistrados, las siguientes:

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;
- II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Formular los proyectos de sentencia que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;
- IV. Guardar reserva sobre las decisiones que se proponga dictar en el proceso;

V. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- VI. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- VII. Formular voto particular, concurrente o razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;
- VIII. Solicitar al Pleno que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;
- IX. Sustanciar, con el apoyo de sus secretarios de Estudio y Cuenta, así como con el personal adscrito a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;
- X. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;
- XI. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la Ley de la materia;
- XII. Someter al Pleno los proyectos de sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes, en los términos de la Ley de la materia;
- XIII. Someter al Pleno los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que señalen las leyes aplicables;
- XIV. Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, la procedencia de la conexidad y la escisión de la causa, en los términos de las leyes aplicables;
- XV. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del CEEPAC, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, que pueda servir para la substanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;
- XVI. Girar los exhortos y despachos que sean necesarios, a las autoridades jurisdiccionales federales y estatales, encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia; o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;
- XVII. Solicitar al Secretario de Acuerdos asentar, en los expedientes en que fueren ponentes, razón o cómputo necesarios, así como las certificaciones y compulsas que se requieran para el mejor trámite de los expedientes, y
- XVIII. Participar en los programas de capacitación institucionales; y
- XIX. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Pleno;
- XX. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

**Artículo 34.** En ningún caso las Magistradas y los Magistrados podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal.

**Artículo 35.** Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos

en las leyes, alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera de este artículo;
- IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera, en contra de alguno de los interesados;
- V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción primera, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción primera;
- VIII. Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;
- IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;
- XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



2018-2021

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

XVI. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y

XVII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 36. Las Magistradas y los Magistrados deberán excusarse de conocer los asuntos en que tengan interés

personal por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad; así como, las contenidas en el artículo anterior.

Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno.

De ser procedente la excusa o recusación, el Pleno del Tribunal designará a un Secretario de Estudio y Cuenta, quien fungirá por ministerio de ley como Magistrado para conocer y resolver del asunto de que se trate, exceptuando a aquellos que formen parte de la ponencia excusada o recusada.

Artículo 37. Son restricciones de las Magistradas y los Magistrados:

I. Durante el periodo de su encargo, las Magistradas y los Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados; y

II. Concluido su encargo las Magistradas y los Magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 38. El haber por retiro de Magistrados consiste en un único pago equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función, más veinte días por cada año de servicio, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les corresponda. Este pago se cubrirá cuando el Magistrado:

I. No haya sido ratificado en el cargo;

II. Se retire del desempeño del cargo por haber cumplido el periodo para el que fue electo; o,

III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.

## CAPÍTULO QUINTO De las Comisiones del Pleno

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**Artículo 39.** El Pleno conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Estarán integradas por un MAGISTRADA O MAGISTRADO y contarán con el personal de apoyo que determine el Pleno.

Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

Las comisiones sesionarán cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

**Artículo 40.** Las Comisiones del Pleno tendrán la competencia y atribuciones, que, en términos generales, se deriven de su naturaleza; así como, aquellas que les otorgan esta Ley y el Reglamento Interior que, para tal efecto, apruebe el Pleno.

Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

Los integrantes de las comisiones de carácter permanente serán designados por el Pleno a más tardar el último día hábil de octubre del año que corresponda al nombramiento de presidente y su duración será por un año, pudiendo ser ratificados.

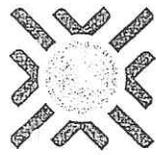
**Artículo 41.** Las comisiones que el Pleno conformará con el carácter de permanente son las siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;
- II. Comisión de Investigación y Capacitación Electoral;
- III. Comisión del Fondo para la Administración de Multas y sus Rendimientos, Impuestos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**Artículo 42.** Las Comisiones que el Pleno conforme contará con el personal de apoyo que requiera, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO SEXTO Del Personal Jurídico del Tribunal

**Artículo 43.** Se considera personal jurídico del Tribunal, quienes ocupen cualquiera de los cargos siguientes:



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- I. titular de la Secretaría General de Acuerdos;
- II. titular de la Secretario de Estudio y Cuenta;
- III. titular de la Subsecretaria;
- IV. Actuaría o actuario.

**Artículo 44.** El titular Secretario de Acuerdos del Tribunal deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. No haber sido gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, de esta entidad, durante los dos años previos al día de su nombramiento;
- VII. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y
- XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

**Artículo 45.** El Secretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones y reuniones del Pleno con voz informativa y dar fe de los acuerdos que éste emita;
- II. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende
- III. Llevar el control del turno de los Magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación y firma de las Magistradas y los Magistrados, despachar los asuntos que en ellas se acuerden, y conservarlas bajo su custodia;



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- V. Llevar los Libros de Actas y de Gobierno;
- VI. Dar fe de las actuaciones en que intervenga el Pleno y su Presidente;
- VII. Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Pleno;
- VIII. Autorizar con su firma las actas, documentos y correspondencia, así como expedir constancias y certificaciones que el Pleno o la ley le encomienden;
- IX. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que sean competencia del Tribunal y previo acuerdo del mismo, turnar a las Magistradas y los Magistrados, los medios de impugnación correspondientes para su sustanciación;
- X. Dar cuenta a las Magistradas y los Magistrados de los avisos y actuaciones de los asuntos en trámite y enviados al archivo;
- XI. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Subsecretaria, Actuarios y el Archivo Jurisdiccional del Tribunal;
- XII. Proponer al Pleno los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo;
- XIII. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial, los actos que encomiende el Pleno;
- XIV. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional que le sean requeridos por el Pleno y por el Presidente;
- XV. Verificar el quórum legal de las sesiones del Pleno, dar cuenta de los asuntos a tratar, tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XVI. Publicar dentro de las veinticuatro horas previas a la sesión pública, en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión;
- XVII. Revisar los engroses de las resoluciones pronunciadas por el Pleno;
- XVIII. Supervisar el adecuado funcionamiento de la subsecretaria y de los Actuarios
- XIX. Dar el trámite inmediato a los asuntos en que se interpongan medios de impugnación contra las determinaciones del Tribunal y vigilar su puntual envío a la autoridad correspondiente;
- XX. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos y actas que se emitan;
- XXI. Revisar de manera preliminar la Integración de los Expedientes, en su caso realizar las observaciones pertinentes; y
- XXII. Las inherentes a las actividades propias de la Secretaría General de Acuerdos y demás que le confieran esta ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** El Secretario General de Acuerdos tendrá fe pública en el ejercicio de sus funciones, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.

Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, la Secretaría de Acuerdos contará con el apoyo de las áreas siguientes:

**I. Subsecretaria;**

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

50 20 200 – 50 20 400, ext. 6418 - 3518.

roci\_morena2018@outlook.com

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- II. Actuarios, y
- III. Archivo Jurisdiccional

**Artículo 47.** El Tribunal, deberá conservar en su archivo jurisdiccional los expedientes de los asuntos definitivamente concluidos durante tres años contados a partir de que se ordene el archivo.

**Artículo 48.** El Secretario de Acuerdos tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

**Artículo 49.** Una vez concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal podrá determinar mediante acuerdo del Pleno, la destrucción o remisión de los expedientes al Archivo General del Estado, para su resguardo, conservando copia de los mismos, utilizando para ello cualquier método de digitalización, reproducción o reducción.

**Artículo 50.** Para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, Subsecretario y Actuario se deberán cubrir los mismos requisitos exigidos para el Secretario de Acuerdos, con excepción de la edad que para este caso será de veintisiete años, y el de la antigüedad del título profesional que será de dos años.

**Artículo 51.** Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que intervengan y desarrollen dentro o fuera del Tribunal; además, tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Estudiar bajo su estricta responsabilidad los expedientes, que le sean turnados, dando cuenta de los mismos a la brevedad posible, al magistrado de su ponencia y elaborar los respectivos proyectos de resolución, observándose lo previsto en la legislación aplicable;
- II. Apoyar al Magistrado en la revisión de los requisitos legales de los medios de impugnación para su procedencia;
- III. Proponer al Magistrado correspondiente el acuerdo de radicación de los medios de impugnación que se turnen a la ponencia de su adscripción, para su adecuado trámite;
- IV. Proponer los acuerdos de requerimiento a las partes previstas en la Ley de Medios, para la debida sustanciación de los asuntos sometidos al conocimiento de la ponencia a la que se encuentra adscrito;
- V. Formular los proyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el propio Magistrado;
- VI. Conservar bajo su estricta responsabilidad los expedientes que se le hayan turnado;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- VII. De cuenta al Pleno, de los anuncios que le sean turnados, cuando se estime necesario;
- VIII. Girar oficios, peticiones o requerimientos, para la realización de diligencias o desahogo de pruebas que deban practicarse fuera del Tribunal;
- IX. Dar fe de las actuaciones del Magistrado, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación sometidos a su conocimiento;
- X. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga el Magistrado de su adscripción.
- XI. Cubrir las vacantes temporales de algún magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal y también, cuando se declare la procedencia de la excusa o recusación de algún Magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal;
- XII. Asistir a capacitaciones de actualización en materia electoral; y
- XIII. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables, o su superior jerárquico.

**Artículo 52.** El Subsecretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Cubrir las ausencias del Secretario General;
- II. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante reloj fechador y sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan, detallando de manera sucinta el contenido de los mismos;
- III. Llevar un Libro de Gobierno foliado y encuadernado en el que se registre por orden numérico progresivo, la documentación recibida.
- IV. Llevar libros de registro de expedientes en los cuales se asienten todos los datos sobre trámite y resolución que se dicten en cada negocio, así como organizar los minutarios correspondientes;
- V. Remitir al Secretario de Acuerdos los expedientes para las actuaciones que deban diligenciarse;
- VI. Inventariar rigurosamente los expedientes que se encuentren en trámite y vigilar el envío de los que pasen al archivo, anotando todos los datos que faciliten su localización;
- VII. Sellar, foliar las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran,
- VIII. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan, detallando de manera sucinta el contenido de los mismos;

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

- IX. Turnar debida y completamente la documentación conforme a las determinaciones del pleno;
- X. Llevar e instrumentar todos los registros que se consideren indispensables para el mejor y más adecuado control de la documentación recibida;
- XI. Proporcionar oportunamente a los servidores públicos electorales del Tribunal, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
- XII. Elaborar los informes sobre la recepción de documentos relacionados con los requerimientos formulados;
- XIII. Atender las instrucciones que reciba del Secretario de Acuerdos para el mejor funcionamiento del área;
- XIV. Llevar el libro de recepción de correspondencia foliado y encuadernado, en el que se registrará por orden numérico y progresivo la documentación recibida. En los casos en que corresponda se asentará la información relativa al tipo de recurso o documento, el nombre del promovente, la fecha y hora de recepción del Órgano de autoridad que lo remita, el trámite que se le dio y cualquier otra anotación pendiente, procurando en todo momento que la información registrada sea la adecuada;
- XV. Turnar la documentación recibida de inmediato y sin dilación alguna al Secretario de Acuerdos;
- XVI. Proporcionar oportunamente a los Magistrados, secretarios adscritos a las ponencias y Actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
- XVII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos, y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables; así como, las que le sean encomendadas por el Pleno, el presidente, los Magistrados o el Secretario de Acuerdos.

**Artículo 53.** Son atribuciones de los Actuarios, las siguientes:

- I. Llevar un libro de registro de expedientes a su cargo, donde se asentará debidamente las actuaciones y notificaciones indicado:
  - a. La fecha de recepción del expediente que debe de notificarse
  - b. La fecha en que se haya realizado la diligencia, la notificación o en su caso los motivos por los cuales no se realizó.
  - c. La fecha en que se practique la devolución del expediente;
- II. Recibir de su superior inmediato, los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los requisitos respectivos;
- III. Practicar las notificaciones, en su caso, citatorios en el tiempo y forma prescritos en la Ley de Justicia Electoral y el presente Reglamento;
- IV. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes, que le hubieren sido turnados;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- V. Recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y la cédulas de notificación;
- VI. Autenticar con su firma las diligencias en que se intervenga;
- VII. Informar a la Secretaría General del resultado de sus actuaciones; y
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables o le sean encomendadas por el Secretario de Acuerdos o el Pleno del Tribunal.

**Artículo 54.** Los Actuarios tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.

**Artículo 55.** El Pleno determinará las modificaciones a la estructura del personal y sus funciones que se requieran conforme a las necesidades del servicio, así como para adecuar el funcionamiento del Tribunal en periodos no electorales.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

**Artículo 56.** La administración del Tribunal estará a cargo de la Unidad Administrativa que dependerá del Pleno y administrativamente de la Presidencia, su integración, atribuciones y funcionamiento se llevarán a cabo en los términos previstos por esta Ley y el Reglamento.

**Artículo 57.** La Unidad Administrativa tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos financieros, humanos, materiales y servicios necesarios para el funcionamiento del Tribunal Electoral, así como la elaboración de su inventario actualizado, la tramitación de la adquisición de los bienes y servicios indispensables para su preservación.

**Artículo 58.** El director de administración del Tribunal será designado por el Pleno a propuesta del Presidente, y orientado por el principio de paridad de género.

**Artículo 59.** El Director deberá de cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 2 años, título profesional de licenciado en contaduría pública, administración de empresas o administración pública; expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- III. Contar con una edad mínima de veintisiete años;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el País y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. Acreditar conocimientos en administración pública gubernamental; y,
- VII. Las demás que establezca el Reglamento Interior.

**Artículo 60.** La unidad administrativa es la unidad encargada de llevar el control presupuestal y la contabilidad de las operaciones financieras del Tribunal. El sistema de contabilidad que implemente deberá estar alineado al Sistema de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 61.** Son atribuciones del Director administrativo, las siguientes:

- I. Proponer al Pleno para la aprobación, las políticas generales de administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal.
- II. Llevar a cabo el desarrollo de las actividades que esta ley le asigna, además de las de Recursos Humanos, Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de las instrucciones, encargos y comisiones con las funciones propias de cada una.
- III. Proponer al Pleno para su autorización los proyectos de creación o reforma de todos aquellos instrumentos normativos que resulten necesarios para la operación del Tribunal, como Manuales, Lineamientos, Circulares y otras disposiciones de carácter general;
- IV. Impulsar la integración de Fondos, Comités, Comisiones y organismos análogos que auxilien las labores administrativas y que tengan como objetivo la toma colegiada de decisiones para dar transparencia y certeza a las adquisiciones, el manejo de recursos, las relaciones con los trabajadores, etc. La formación de estos organismos deberá ser aprobada por el Pleno.
- V. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a la aprobación del Pleno;
- VI. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, de manera mancomunada con el Pleno del Tribunal.
- VII. Diseñar las disposiciones generales para el control de bienes muebles e inmuebles del Tribunal y para su conservación y disposición final, con aprobación del Pleno.
- VIII. Realizar las adquisiciones que realice el Tribunal conforme a la normatividad vigente.
- IX. Realizar la administración, ejercicio y registro de los recursos financieros del Tribunal, de manera coordinada con el Pleno del Tribunal;
- X. Realizar la prestación de los servicios generales que requiera el Tribunal para su óptimo funcionamiento;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- XI. Realizar el levantamiento del inventario de bienes muebles e inmuebles del Tribunal y su actualización anual.
- XII. Realizar las altas y bajas de bienes muebles.
- XIII. Realizar el pago de las adquisiciones y servicios que requiera el Tribunal.
- XIV. Realizar la nómina quincenal, presentándola a la autorización del Pleno del Tribunal.
- XV. Revisar los nombramientos elaborados por la Coordinación de Recursos Humanos, que hayan sido previamente autorizados por el pleno, presentándolos a la firma del Presidente del Tribunal.
- XVI. Vigilar que la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios que requiera el Tribunal se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones del Estado de Oaxaca;
- XVII. Rendir mensualmente un informe de las actividades administrativas relevantes al Pleno, que incluya la situación financiera del Tribunal.
- XVIII. Coordinarse con el Controlador Interno para asegurar que los procedimientos de índole administrativa del Tribunal se ajusten a la normatividad aplicable.
- XIX. Vigilar la aplicación de las sanciones que determine el Pleno, al personal del Tribunal, en los términos que establece esta Ley, el Reglamento Interior y las Condiciones Generales de Trabajo.
- XX. Firmar las constancias anuales de retenciones de impuestos al personal.
- XXI. Las demás que le encomiende el Pleno, el Reglamento interior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y demás leyes y normatividad aplicables.

Artículo 62. Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el director administrativo también tendrá para realizar las responsabilidades en las materias de recursos financieros y control presupuestal; recursos humanos, y recursos materiales y servicios generales, las que llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. En Recursos Humanos, las siguientes:
  - a. Administrar los recursos humanos del Tribunal aplicando y dando seguimiento al cumplimiento de las políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicables.
  - b. Llevar quincenalmente el control de asistencia, así como registrar y documentar las incidencias laborales que se presenten, aplicando las medidas que corresponda.
  - c. Formar y conservar un expediente por cada servidor público, en el que se integrará la documentación siguiente: acta de nacimiento, cédula única de registro poblacional (CURP), título profesional y cédula (en su caso), credencial de elector, copia del nombramiento, licencias que se le concedan, acuerdos sobre sus remociones, quejas en su contra, correcciones disciplinarias impuestas, así como todos aquellos documentos que se relacionen con el desempeño de su cargo.
  - d. Generar las altas y bajas del Personal;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- e. Elaborar nombramientos del personal, sometiéndolos a la revisión del Presidente del Tribunal.
- f. Conducir los procesos laborales que se instauren por faltas cometidas por los trabajadores del Tribunal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad aplicable, y formulando el acta correspondiente que haga constar el desarrollo del procedimiento y la audiencia de pruebas y alegatos;
- g. Formular los proyectos de sanción que resuelvan el procedimiento a que alude la fracción anterior, para su posterior suscripción por el Presidente del Tribunal.
- h. Elaborar y entregar las constancias anuales de retenciones de impuestos al personal;
- i. Elaborar constancias y certificaciones de antigüedad, percepciones y otras que reflejen el estatus laboral del personal.
- j. Proporcionar al personal la información que requiera respecto de su estatus laboral, incidencias, fondo de ahorro, percepciones y descuentos, etc.;
- k. Elaborar la nómina quincenal, cubriendo los requisitos fiscales y contables del caso, así como realizar la dispersión de recursos que aseguren el pago oportuno de los salarios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores del Tribunal;
- l. Asegurarse del oportuno pago de los impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales derivados de la relación laboral del Tribunal con sus trabajadores;
- m. Formular los recibos de pago quincenal y dar trámite a los mismos, conservándolos una vez firmados por los trabajadores del Tribunal;
- n. Efectuar mancomunadamente con Recursos Financieros los pagos de cuotas y aportaciones, así como las acciones necesarias para que el Tribunal cumpla oportunamente sus obligaciones de Seguridad Social;
- o. Administrar el Fondo de Ahorro de los trabajadores, en Coordinación con el Comité respectivo;
- p. Elaborar la documentación correspondiente y tramitar con ella la solicitud mensual de recursos presupuestales del capítulo 1000, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- q. El mes de octubre de cada año, elaborar y presentar al Pleno, el Plan Anual de Capacitación de Personal del Tribunal, a ejecutarse el año siguiente;
- r. El mes de agosto de cada año elaborar y presentar al director administrativo un proyecto de presupuesto para el ejercicio del capítulo 1000 del año siguiente;
- s. Elaborar los manuales, lineamientos y circulares que requiera la operación de Recursos Humanos, presentándolos a revisión al Pleno, para su posterior aprobación;
- t. Llevar el archivo de la documentación que se genere en su área, en cumplimiento de los lineamientos de Centro Estatal de Administración de Archivos y la normatividad aplicable;
- u. Las demás que le encomiende el Pleno o el Presidente del Tribunal, así como las previstas en leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

## II. En Recursos Financieros y Control Presupuestal, las siguientes:

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.  
50 20 200 – 50 20 400, ext. 6418 - 3518.  
roci\_morena2018@outlook.com



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- a. Administrar los recursos financieros del Tribunal en cumplimiento de la políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicable;
- b. Llevar la contabilidad del Tribunal conforme al sistema de armonización contable vigente para los tres niveles de gobierno;
- c. Realizar funciones de pagaduría y llevar el control de las cuentas de cheques y los medios electrónicos de pago;
- d. Realizar el oportuno pago de los impuestos que genere la operación del Tribunal, así como efectuar el entero de impuestos retenidos;
- e. Asegurarse que todo gasto que realice el Tribunal cuente con la documentación comprobatoria que corresponda;
- f. Elaborar la documentación correspondiente y tramitar con ella la solicitud mensual de recursos presupuestales de los capítulos 2000 y 3000, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- g. El mes de agosto de cada año elaborar y de manera conjunta con Recursos Materiales y Servicios Generales, se presentará al pleno, un proyecto de presupuesto para el ejercicio de los capítulos 2000 y 3000 para el año siguiente;
- h. Llevar el archivo de la documentación que se genere en su área, en cumplimiento de los lineamientos del Centro Estatal de Administración de Archivos y la normatividad aplicable;
- i. Rendir al Pleno, a la Presidencia del Tribunal, los informes que se le requieran respecto de la situación financiera, avance presupuestal y ejercicio del gasto del Tribunal;
- j. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, así como las previstas en leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

**III. En Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes:**

- a. Administrar los recursos materiales del Tribunal en cumplimiento de las políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicable;
- b. Efectuar la adquisición de los bienes y servicios que requiera el Tribunal para su operación, de conformidad con el presupuesto aprobado, en estricto apego a la legislación y normatividad aplicables y bajo los criterios de racionalidad y austeridad en el gasto;
- c. Proveer al personal del Tribunal del material y equipamiento de oficina que requieran para el ejercicio de sus funciones, conforme lo determine el Pleno;
- d. Tener a su cargo el control y guarda de los bienes inmuebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Tribunal;
- e. Formular y ejecutar el Plan Anual de Conversación y Rehabilitación de bienes inmuebles.

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- f. Llevar un inventario de los bienes muebles que bajo cualquier título detente el Tribunal;
- g. Asignar al personal el mobiliarios y equipo que requieran para el ejercicio de sus funciones formulando y actualizando los resguardos correspondientes;
- h. Proponer al Pleno para su autorización la alta o baja de bienes inmuebles;
- i. Proponer para aprobación del Pleno, la enajenación o disposición final de los bienes muebles del tribunal;
- j. Realizar una permanente revisión de la calidad de los servicios que recibe el Tribunal a efecto de asegurar que estos se prestan en la cantidad, calidad y términos en que fueron contratados;
- k. En coordinación con las áreas del tribunal detectar las necesidades de bienes o servicios, dando cuenta de ello al Pleno y proponiendo una solución para cada necesidad;
- l. El mes de agosto de cada año elaborar y presentar al Pleno, un proyecto de presupuesto para el ejercicio de los capítulos 2000 y 3000 para el año siguiente.
- m. Elaborar los manuales, lineamientos y circulares que requiera para su operación Recursos Materiales y Servicios Generales, Presentándoles a revisión del director administrativo, para su análisis y eventual aprobación;
- n. Llevar el control de la documentación que se genere en su área, acorde a los lineamientos que emita el Pleno.
- o. Rendir al Pleno y a la Presidencia del Tribunal, los informes que se le requieran respecto, los informes que se le requieran respecto de la situación;
- p. Las demás previstas en leyes, reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 63. Para el efecto de cumplir con las actividades antes mencionadas, el Director Administrativo contará con el apoyo de una planta de empleados auxiliares, conforme a las necesidades del servicio y las previsiones del presupuesto, personal que será determinado por el Pleno del Tribunal.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 63 BIS. La Dirección de la Unidad de Género es el área encargada de gestionar los proyectos y acciones para fomentar la igualdad de derechos e institucionalización de la perspectiva de género y paridad laboral para el personal del Tribunal

#### Artículo 63 TER

Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Género tendrá a su cargo las siguientes funciones:

## CAPÍTULO DÉCIMO De la Unidad de Difusión y Comunicación Social

**Artículo 66.** La Unidad de difusión y comunicación social dependerá de la Presidencia, es la encargada de conducir la relación con los medios de comunicación e informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas; además, contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Organizar las entrevistas y conferencias de prensa del Presidente;
- II. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y llevar el archivo de las notas de información que sobre el Tribunal se difundan en la prensa escrita, radiodifusión, televisión e internet; así como de la información relacionada con la materia político-electoral;
- III. Acordar con el Presidente las políticas de información institucional que deba ser difundida;
- IV. Proponer y coordinar la realización de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas de comunicación social de otras instituciones;
- VI. Coadyuvar, en lo que corresponde, con el área de capacitación en la realización de los eventos académicos; así como cubrir en audio, video y fotografías dichos eventos;
- VII. Difundir los eventos académicos realizados por el Tribunal;
- VIII. Emitir los boletines de prensa e información institucional para los medios de comunicación;
- IX. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y
- X. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la Unidad de Sistemas Informáticos

**Artículo 67.** Esta Unidad estará adscrita a la Presidencia; será la encargada de instalar, configurar y administrar los sistemas informáticos del Tribunal. Su titular tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Realizar el análisis, diseño, evaluación y depuración de los sistemas de cómputo, necesarios para satisfacer los requerimientos de información a las diferentes áreas y unidades del Tribunal;
- II. Elaborar instructivos, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo de los diferentes sistemas;
- III. Realizar las actividades técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento, mantenimiento y servicio del sistema de cómputo;
- IV. Administrar los accesos a los sistemas de la red de datos;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- V. Realizar los respaldos correspondientes a la información generada por el Tribunal;
- VI. Apoyar al personal del Tribunal en materia de Informática;
- VII. Alimentar las páginas de internet e intranet del Tribunal;
- VIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo; así como, la instalación de software; soporte técnico en la manipulación de programas informáticos y digitalización de documentos;
- IX. Mantener, en coordinación con la Unidad de Transparencia y las demás áreas administrativas del Tribunal, la información pública que debe ser de conocimiento general, actualizada y a disposición del público, en la página o sitios de internet;
- X. Dar apoyo técnico en eventos especiales de capacitación y comunicación social;
- XI. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y
- XII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el presidente del Tribunal.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 68. La Unidad de Transparencia del Tribunal estará adscrita a la Presidencia; y será la oficina de información y enlace establecida por disposición legal, la que está facultada para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares; así como, vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Difundir en coordinación con las áreas del Tribunal, la información pública de oficio a que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Coordinar, verificar y vigilar que los titulares de las áreas del Tribunal proporcionen y actualicen periódicamente la información generada en el ámbito de su competencia;
- III. Vigilar en coordinación con las áreas del Tribunal, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IV. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública, y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;
- V. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen;
- VI. Realizar los trámites internos ante las instancias del Tribunal para atender las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen;
- VIII. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública; así como, en la consulta de la información pública de oficio;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- IX. Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia de los servidores públicos adscritos a este Tribunal;
- X. Proponer a la Comisión de Transparencia el Reglamento de Acceso a la Información Pública;
- XI. Promover la celebración de convenios generales, en materia de transparencia, que permitan realizar una adecuada difusión inter-institucional con instancias afines;
- XII. Establecer las estrategias y mecanismos para el buen funcionamiento del área, y
- XIII. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho a la información pública y la protección de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. Rendir informe al Pleno de manera mensual; y
- XV. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y el Presidente.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTAS Y DEL FONDO PARA LA**  
**ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS**  
**CAPITULO UNICO**

**Artículo 69.** Las sanciones económicas que se impongan se harán efectivas por el propio Tribunal, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente.

En su defecto, el Tribunal podrá optar por celebrar convenio con alguna otra institución, para que sea esta quien se encargue de procedimiento de ejecución.

**Artículo 70.** El importe de las multas que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien las aplicará en los términos que señale el Reglamento Interior.

**Artículo 71.** El Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se integrará con:

- I. Las multas que imponga El Tribunal Electoral del Estado;
- II. Los rendimientos que, bajo cualquier modalidad, generen los recursos propios y ajenos que integren el Fondo;

**Artículo 72.** La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, Impuestas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

En las sesiones de la comisión o del Pleno relacionadas con la administración del Fondo, el Secretario General de Acuerdos, el Director Administrativo y el Contralor Interno concurrirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 73.** Los recursos del Fondo se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente y que el Pleno, determine que están en relación directa con la consecución de los fines del Tribunal, preferentemente construcción de infraestructura, adquisición de bienes o equipamiento.

**Artículo 74.** El Director de Administración elaborará durante el mes de noviembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterá a la aprobación del Pleno, para que, una vez autorizado, el Magistrado Presidente del Tribunal rinda durante el mismo mes, el informe financiero correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dando vista del mismo al Congreso del Estado.

## TITULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EN TIEMPOS NO ELECTORALES Y DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO Del Funcionamiento del Tribunal en Tiempos No Electorales

**Artículo 75.** Una vez concluido el proceso electoral se realizará la declaratoria correspondiente, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que es de carácter permanente y actúa jurisdiccionalmente en tiempos electorales, orientará su actuación en tiempos no electorales además de la jurisdiccional, a las actividades de capacitación jurídico-electoral de sus propios servidores públicos, servidores públicos de organismos electorales, partidos y actores políticos, y la ciudadanía en general.

**Artículo 76.** Para el efecto de fomentar, fortalecer y difundir la cultura política-electoral en el Estado, así como sus principios rectores, el Tribunal, a través de la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral, tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación, divulgación y profesionalización de sus miembros, así como de la ciudadanía en general.

**Artículo 77.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- I. Verificar el cumplimiento del programa anual de capacitación, investigación y cultura democrática que apruebe el Pleno;
- II. Proponer al Pleno las bases y criterios para las actividades de Capacitación y Enlace Institucional;
- III. Proponer al Pleno las publicaciones que estime convenientes para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;
- IV. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas, y,
- V. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. El programa anual de investigación, capacitación y divulgación jurídico-electoral, se integrará con los proyectos que proponga anualmente la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Calendarización de las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas que conforman el Centro de Investigación y Capacitación Electoral; estableciendo la justificación y objetivo, así como en su caso las instituciones que coadyuvarán para la realización de dichas actividades;
- II. Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral en diplomados, seminarios, foros, congresos y encuentros académicos;
- III. Programación para la celebración de convenios de colaboración y de diversas actividades con instituciones de diferentes niveles educativos de carácter público y privado;
- IV. Programa anual de publicaciones;
- V. Programa anual de investigación jurídico electoral
- VI. El Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral;
- VII. Estrategia permanente para el enriquecimiento del acervo bibliográfico y documental de la biblioteca del Tribunal;
- VIII. Plan para la recopilación de acervo informático; y
- IX. Estrategias para la recopilación de la documentación necesaria a través del acceso a diversas fuentes de información.

Artículo 79. La Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral será responsable de impulsar la conformación, aprobar y dar seguimiento y evaluación al programa anual de investigación, capacitación y difusión jurídico-electoral.

Artículo 80. La Comisión se regirá por su propio Reglamento Interno el cual deberá aprobarse en la primera sesión y considerar sus objetivos, el modelo de sesiones, las atribuciones de cada uno de sus miembros y la calendarización de acciones y sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y tantas veces como resulte necesario de manera extraordinaria.

## TÍTULO QUINTO

### Del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral

#### Capítulo único.

**ARTÍCULO 81.** El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de igualdad entre hombres y mujeres, capacidad, eficiencia, experiencia y profesionalismo, con perspectiva de género, el cual comprenderá a los servidores públicos jurídicos previstos esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 82.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera será la encargada de supervisar el sistema institucional diseñado para el ingreso, formación y permanencia de los servidores públicos

electorales, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia, profesionalismo y experiencia.

**Artículo 83.** El personal que integre los cuerpos del Servicio Profesional de Carrera y la rama administrativa del Tribunal, será considerado de confianza y quedará sujeto a lo que establece esta Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 84.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Pleno los planes y programas del Servicio de Carrera;
- II. Verificar la ejecución de los planes y programas del Servicio de Carrera;
- III. Proponer al Pleno el proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;
- IV. Presentar al Pleno las propuestas de reforma al Reglamento del Servicio de Carrera; así como las adecuaciones a la estructura y funcionamiento del Servicio;
- V. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y
- VI. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**Artículo 85.** La Comisión del Servicio de Carrera presentará al Pleno del Tribunal, el proyecto de Reglamento del Servicio de Carrera, mismo que además contendrá las normas que regule al personal adscrito a la rama administrativa.

El Reglamento del Servicio de Carrera deberá establecer, por lo menos, las normas siguientes:

- I. Definir los cargos o puestos a los que pueda acceder el Personal de Servicio de Carrera;
- II. Formar el Catálogo General de cargos y puestos del Tribunal;
- III. El reclutamiento y selección de los funcionarios que accederán al Servicio de Carrera;
- IV. La formación, capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
- V. Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;
- VI. Las normas relativas a las condiciones para la prestación del servicio y las demás prestaciones que otorgue el Tribunal a los servidores públicos electorales;
- VII. Definir las condiciones generales de trabajo; y
- VIII. Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.

**TÍTULO SEXTO**  
**Condiciones Generales de Trabajo**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**De los Derechos y Obligaciones del Personal**

**Artículo 86.** La relación de trabajo entre el Tribunal y su personal se establece en virtud del nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o puesto que integre la estructura orgánica del Tribunal, los que podrán ser eventuales o definitivos.

El personal contratado para proceso electoral, por tiempo u obra determinada, será considerado como personal eventual; contratación que estará sujeta al procedimiento administrativo que al efecto apruebe el Pleno.

Los derechos y obligaciones de las personas contratadas de manera eventual estarán determinadas en el contrato respectivo.

**Artículo 87.** Todos los servidores públicos del Tribunal velarán por la aplicación irrestricta de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

publicidad, objetividad y probidad; en todas las diligencias y actuaciones en el desempeño de sus funciones, y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal.

Las relaciones de trabajo del Tribunal y su personal se regulan por lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables.

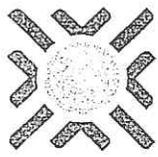
**Artículo 88.** Los servidores públicos del Tribunal tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

- I. Los servidores públicos electorales, tendrán derecho a:
  - a. Recibir el nombramiento correspondiente a las labores que desempeña;
  - b. Recibir las remuneraciones establecidas en los tabuladores institucionales, conforme al puesto o al cargo desempeñado y las que constituyen el salario que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados;
  - c. Recibir un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, equivalente por lo menos a cuarenta días de salario, mismo que deberá pagarse en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los trabajadores que no hubieren prestado sus servicios durante el ejercicio completo recibirán la parte proporcional que les corresponda por el tiempo que prestaron sus servicios;
  - d. Recibir las compensaciones extraordinarias que determine el Pleno, tales como estímulos y recompensas, que se establezcan en el Reglamento Interior, cuando se distingan en su actuación por su eficiencia, responsabilidad y servicios destacados en beneficio del Tribunal;
  - e. Gozar de dos períodos vacacionales al año, de diez días laborables cada uno, cuando se tenga más de seis meses consecutivos de servicios prestados. En caso de que por necesidades del servicio algún trabajador no pudiera disfrutar de esta prestación en el periodo correspondiente, disfrutará de ella en los meses subsecuentes conforme

lo permita la carga de trabajo, pero en ningún caso el personal que labore en períodos vacacionales tendrá derecho a doble pago;

- f. Recibir conforme a las disposiciones aplicables, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales cuando, por las necesidades del servicio se requiera su traslado a un lugar distinto al de la sede del Tribunal;
- g. Tener acceso a la Seguridad Social mediante afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores; y
- h. Los demás que establezcan los Reglamentos, o por el Pleno a través de acuerdos generales.

II. Los servidores públicos electorales del Tribunal tendrán las obligaciones siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- a. Ejecutar en forma eficiente sus actividades, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- b. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- c. Observar una conducta respetuosa hacia sus superiores y en general a todos los integrantes del Tribunal;
- d. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Tribunal;
- e. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus militantes y sus dirigentes; procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordial respeto;
- f. Participar en los programas de formación de desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación en los términos que establezca el Pleno;
- g. Proporcionar la información y documentación relacionada con el desempeño de su cargo o puesto, al funcionario del tribunal que, en su caso, se designe para suplirlo por ausencia;
- h. Acatar las disposiciones decretadas por el Pleno del Tribunal, que se determinen en concordancia en lo dispuesto en esta ley y el reglamento interior; y,
- i. Las demás que establezca el Reglamento Interior, o el Pleno, a través de acuerdos generales.

**III. Queda prohibido a los servidores públicos electorales del Tribunal:**

- a. Emitir opinión pública a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, de sus dirigentes, candidatos o militantes; así como sobre los medios de impugnación competencia del Tribunal;
- b. Hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona ajena al Tribunal, por cualquier vía, el sentido de algún auto, acuerdo o proyecto de sentencia antes de su notificación o decisión pública;
- c. Sustraer expedientes, documentos, mobiliario, equipo o útiles de trabajo del Tribunal, sin la autorización previa y expresa del funcionario responsable de su custodia. Salvo en los casos justificados, emitirá el Presidente o Magistrado Ponente la razón de ello y bajo su más estricta responsabilidad;
- d. Incurrir en faltas injustificadas a sus labores;
- e. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- f. Realizar actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o maltrato en las instalaciones del Tribunal;
- g. Llevar a cabo con carácter mercantil colectas, rifas, sorteos, venta de bienes o servicios, mecanismos de ahorro y préstamos o cualquier otra actividad de esta índole en las instalaciones del Tribunal;
- h. Portar armas de cualquier clase en el interior del Tribunal, salvo que por la naturaleza de sus labores las requieran; y

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

i. Las demás que establezcan el Reglamento Interior o el Pleno, a través de acuerdos generales.

**Artículo 89.** Para la suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral, entre los trabajadores de este Tribunal, se estará a lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio de Carrera, tomando en cuenta que, en todos los casos, se deberá de observar la garantía del debido proceso.

**Artículo 90.** Cuando existan conflictos o diferencias laborales entre los servidores y el Tribunal, para la resolución de los mismos, se estará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta que en todos los casos se deberá observar la garantía del debido proceso.

**Artículo 91.** Las condiciones de trabajo de los servidores públicos electorales de este Tribunal estarán previstas en esta Ley, el Reglamento Interior, en el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables.

El personal del Tribunal estará sujeto al régimen obligatorio de seguridad social señalado en la Ley del Seguro Social.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Horario de Labores, Licencias, Descansos y Vacaciones

**Artículo 92.** Los servidores del Tribunal estarán obligados a prestar sus servicios durante los horarios que se establezcan, tomando en cuenta que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

**Artículo 93.** Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a los servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubieren desahogado.

**Artículo 94.** El Reglamento Interior determinará las modalidades, tiempos y requisitos en los que los servidores públicos del Tribunal podrán gozar de permisos, licencias, descansos y vacaciones, así como de las medidas disciplinarias y procedimientos de responsabilidad administrativa aplicables.

## TÍTULO SEPTIMO

### Del Régimen de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos Electorales

#### CAPÍTULO PRIMERO

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

## De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales

**Artículo 95.** Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Director Administrativo y demás servidores públicos electorales que presten sus servicios para el Tribunal, serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles y penales por las infracciones o delitos que cometan durante su encargo, quedando por ello sujetos a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 96.** Los Magistrados numerarios del Tribunal sólo podrán ser privados de su encargos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando los propios magistrados violen las prohibiciones previstas en el artículo 101 constitucional, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de la justicia.

**Artículo 97.** Son causas de responsabilidad de los magistrados electorales, las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídicoelectoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VII. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;
- VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones,
- IX. No preservar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad que rigen la función jurisdiccional;
- X. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones sin causa justificada;
- XI. Dejar de concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

XII. Actuar deliberadamente en los negocios en que estuviesen impedidos conforme a la ley; y,

XIII. Las demás que determine la Constituciones y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que resulten aplicables.

**Artículo 98.** Serán causas de responsabilidad administrativa para el Secretario General de Acuerdos:

I. Faltar injustificadamente al desempeño de sus labores;

II. Omitir en los documentos que reciba el asentamiento del día y la hora que corresponda, la razón de los anexos que se adjunten, su firma y demás datos que señale la ley y el reglamento;

III. No dar cuenta al superior jerárquico, dentro del término de ley, con los oficios y promociones;

IV. No entregar a los notificadores o actuarios los expedientes para que hagan las notificaciones o practiquen las diligencias del Tribunal;

V. Impedir que se hagan las notificaciones personales a las partes, cuando éstas ocurran al Tribunal;

VI. Negar, sin causa justificada, a las partes, los expedientes que le soliciten;

VII. No vigilar que se lleven al día los libros de registro y control que correspondan;

VIII. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos, depósitos y archivos que estén bajo su guarda;

IX. Omitir las medidas administrativas necesarias para la debida recepción de documentos y tramites en consideración al vencimiento de los plazos legales de los medios de impugnación establecidos en las leyes respectivas;

X. Dejar de publicar la información de oficio en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Omitir el cuidado necesario para proteger los datos personales que estén bajo su custodia en términos de la ley de la materia;

XII. Dejar de cumplir con las órdenes expresas del Presidente y, en su caso, del Pleno;

y

XIII. Dejar de practicar la diligencias que establezca las leyes; y

XIV. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 99.** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos electorales, las siguientes:

I. Faltar injustificadamente los días y horas reglamentarios al desempeño de sus labores;

II. Dejar de presentar oportunamente los proyectos de resolución que se le encomienden o no elaborarlos conforme las instrucciones que haya formulado el Magistrado

III. Formular proyectos en asuntos en que tuviese impedimento legal;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- IV. Retardar, indebida o maliciosamente, las notificaciones, emplazamientos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;
- V. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, en perjuicio de otros, por cualquier causa, en el trámite de los expedientes;
- VI. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos y objetos que estén a su cuidado;
- VII. Incumplir las obligaciones de dar cuenta, dentro del término de ley, con oficios, promociones, expedientes y de entregar al secretario de acuerdos los valores afectos o que se exhiban en los expedientes a su cargo; y,
- VIII. Llevar a cabo las actividades propias de su encomienda sin la debida diligencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia y eficacia, que requiera su trabajo;

## CAPÍTULO SEGUNDO De la Contraloría Interna

**Artículo 100.** La Contraloría Interna es el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo:

- I. Las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal; y,
- II. La fiscalización de los ingresos y egresos de ese organismo electoral; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Contralor Interno se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones, y en el ejercicio de las atribuciones de naturaleza electoral del Tribunal.

**Artículo 101.** El Contralor Interno será electo observando el principio de alternancia y paridad de género por el pleno del Tribunal. Durará en su encargo tres años; podrá ser reelecto por una sola vez.

**Artículo 102.** Para ser titular de la Contraloría Interno deberán reunirse los requisitos siguientes:

- I. Tener como mínimo, cumplidos treinta años de edad el día de su designación;
- II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años;
- III. Ser ciudadana o ciudadano oaxaqueño, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- V. No ser consejera o consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- VI. No haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- VII. Contar al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- VIII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su ubicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de sus facultades legales, podrá a través de sus órganos dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales aprobadas en el presente Decreto.

**TERCERO.** - Quedan derogadas todas las disposiciones generales y acuerdos que se opongan a la presente Ley.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,  
San Raymundo Jalpan a 4 de Agosto de 2020

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADA **ROCÍO MACHUCA ROJAS**

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS